

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Febrero 4 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada en reconvención venció el día 4 de Noviembre de 2020 a las 4:00 p.m., y la parte reconvenida allegó su pronunciamiento el día 28 de Octubre de 2020. También se informa de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca remitida el día 30 de Octubre de 2020.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 085

Cali, febrero cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00086-00

Del informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que previamente se contestaron las excepciones de fondo propuestas por la parte demandante en reconvención se tendrán por contestadas.

Así las cosas, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P, fijando fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL.

Por otro lado se agregará al expediente digital la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca, en la que indica que no se pudo inscribir la medida por cuanto el bien se encuentra con afectación a vivienda familiar.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandante en reconvención.

2.- AGREGAR al expediente digital la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca

3.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el art. 372 del C.G.P., para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **FEBRERO 23 DE 2021 DESDE LAS 8:30 A.M.,** para surtir las etapas de:

- **Conciliación**
- **Interrogatorio de parte**
- **Fijación del Objeto del Litigio**
- **Control de legalidad**
- **Instrucción (Decreto de pruebas)**

Audiencia que se realizará de manera virtual, de conformidad con los artículos 103 y parágrafo 1º del art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4.- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Jesús Efrén Ordoñez Montenegro** y de la demandada **Claudia Yaqueline Castro Fernández**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

5.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

6.- Cítese a las partes a través de su correo electrónico y adviértaseles, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 015
DEL 9/FEB/2021.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad